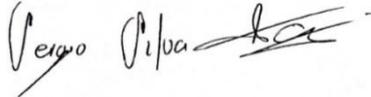


Radicado N°: 686554089001-2015-00187-00
Proceso: **ACCIÓN REIVINDICATORIA**
Demandante: CARMELITA VERA RINCON
Demandado: EMEL ENRIQUE VIDALES; OLINDA YOLIS URIELES.

Pasa al Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de acción reivindicatoria de la referencia advierte este Despacho judicial que mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2018 obrante a folio 86 del expediente, se dispuso la reivindicación del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-58712 ubicado en la calle 16 # 22 A – 36 del Barrio comuneros de Sabana de Torres, en favor de su propietaria la señora CARMELITA VERA RINCON con C.C. No. 28.401.140, para lo cual mediante auto de fecha 11 octubre de 2018 obrante a folio 88 del expediente, se comisiono a la inspección de policía de esta municipalidad mediante despacho comisorio No. 0067 de fecha 12 de octubre de 2018.

A folio 111 al 117 del expediente se observó que la Inspección de Policía de Sabana de Torres, con fecha de recibido 28 de junio de 2019 (folio 116), devolvió el despacho comisorio No. 0067 en razón a que en todas las oportunidades en que se ha programado la diligencia no hubo personal policial suficiente y de conformidad con el artículo 206 par 1 de la ley 1801 de 2016, los inspectores de policía no ejercerán funciones jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Así mismo, se avizora que al requerimiento efectuado por auto de fecha 01 de junio de 2021 obrante a folio 120 del expediente, no se le ha dado cumplimiento, por lo cual se ordena, **REITERAR** el requerimiento efectuado en el auto en cita.

En igual sentido, como quiera que dentro del proceso obra memorial remitido por la Inspección municipal de sabana de torres obrante a folio 111 en el cual se encuentra copia de la devolución del Despacho comisorio sin diligenciar. Al amparo del inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 303-58712 ubicado en la calle 16 # 22 A – 34 del barrio Comuneros de Sabana de Torres, con numero catastral 01-00-0291-0011-000 propiedad de la señora CARMELITA VERA RINCON con C.C. No. 28.401.140 en favor de la demandante mencionada.

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades concedidas en el artículo 40 del C.G.P. Así mismo que la función que se le otorga por medio de la presente no es jurisdiccional sino de cumplimiento de una orden judicial y que debe utilizar todos los medios para dar cumplimiento cabal a la misma. Librense por secretaría los oficios y Despacho Comisorio Correspondiente.

Finalmente infórmese a la demandante CARMELITA VERA RINCON el estado actual del proceso por secretaría de este Despacho de conformidad con lo solicitado en memorial obrante a folio 121 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 25 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO